

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

INDICE

1. ACTA DE CONSTITUCIÓN No. 001
 - a. Orden del día
2. DESARROLLO
 - a. Reflexión y postura de en el día de la afrocolombianidad.
 - b. los afroguajiros
 - c. aprobación de los estatutos de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*.
 - d. Elección de Secretario, Revisor Fiscal y secretaria.
 - e. Elección del consejo directivo
8. APROBACIÓN DEL ACTA
Firman los que en ella participaron
10. breve reseña histórica de la organización no gubernamental *ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, "*AFROURRAMBA*"
13. *LA ASOCIACION DE AFRODESCEDENDIENTE "AFROURRAMBA"*
14. ESTATUTOS - TÍTULO PRELIMINAR: *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA "AFROURRAMBA"*
 - a. Artículo N° 01: Definición
 - b. Artículo N° 2.- Denominación y Fines
 - c. Artículo N° 3.- Objeto Social
 - d. Artículo N° 4.- Domicilio Social, Duración y Liquidación
22. TÍTULO PRIMERO: AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS -
CAPÍTULO PRIMERO: DE LA AFILIACIÓN Y BAJA. En la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*".
 - a. Artículo N° 5.- Afiliación.
 - b. Artículo N° 6.- Baja en la afiliación
24. CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.
 - a. Artículo N° 7.- Derechos individuales de los afiliados.
 - b. Artículo N° 8 Deberes de los afiliados.

CALLE 4 # 1 - 33 LAS FLORES - DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

☐ @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

28. TÍTULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA DE La organización ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA, "AFROURRAMBA".

- a. Artículo Nº 9.- DIRECCIÓN
- b. Artículo Nº 10.- ASAMBLEA.
- c. Artículo Nº 11.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
- d. Artículo Nº 12.- QUORUM
- e. Artículo Nº 13.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
- f. Artículo Nº 14.- LIBRO DE ACTAS
- g. Artículo Nº 15.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
- h. Artículo Nº 16.- DECISIONES
- i. Artículo Nº 17.- REFORMAS DE ESTATUTOS
- j. Artículo Nº 18.- CONSEJO DIRECTIVO
- k. Artículo Nº 19.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO
- l. Artículo Nº 20.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO
- m. Artículo Nº 21.- ACTAS DE REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO
- n. Artículo Nº 22.- VACANTES EN EL CONSEJO DIRECTIVO
- ñ. Artículo Nº 23.- QUORUM
- o. Artículo Nº 24.- DEL PRESIDENTE
- p. Artículo Nº 25.- DE LA SECRETARIA
- r. Artículo Nº 26.- DEL REVISOR FISCAL

35. CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO

- a. Artículo Nº 27.- PATRIMONIO
 - a.1. PARÁGRAFO 1.
 - a.2. PARÁGRAFO 2

- b. Artículo Nº 28.- DONACIONES APORTES O CUOTAS
- c. Artículo Nº 29.- DESTINO DEL PATRIMONIO

38. CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- a. Artículo Nº 30.- DISOLUCIÓN.
- b. Artículo Nº 31.- LIQUIDADOR
- c. Artículo Nº 32.- PUBLICIDAD
- d. Artículo Nº 33.- PROCEDIMIENTO

40. TÍTULO QUINTO- COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES: CAPÍTULO PRIMERO; COMPETENCIAS

Artículo 33.- Competencias

42. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SIN NINGÚN ÁNIMO DE LUCRO ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA"

CALLE 4 # 1 - 33 LAS FLORES - DIBULLA - LA GUAJIRA

afrourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

CAPÍTULO I

- a. ART. 1º— Reglamento interno
- b. CAPÍTULO II: Condiciones de admisión - ART. 2º—
- c. Período de prueba
- d. ART. 3º
- e. ART. 4º
- f. ART. 5º
- g. ART. 6º

44. CAPÍTULO III

Trabajadores accidentales o transitorios

- a. ART. 7º
- b. CAPÍTULO IV
- c. Horario de trabajo ART. 8º

45. CAPÍTULO V - Las horas extras y trabajo nocturno

- a. ART. 9º
- b. ART. 10
- c. ART. 11
- d. ART. 12
- e. ART. 13

47. CAPÍTULO VI: DÍAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

- a. ART. 14
 - a.1. PAR. 1º
 - a. 2. PAR. 2º
- b. ART. 15
- c. ART. 16

49. VACACIONES REMUNERADAS

- a. ART. 17
- b. ART. 18
- c. ART. 19
- d. ART. 20
- e. ART. 21
- f. ART. 22
- g. ART. 23

50. PERMISOS

ART. 24

51. CAPÍTULO VII - SALARIO MÍNIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DÍAS, HORAS DE PAGOS Y PERÍODOS QUE LO REGULAN

- a. ART. 25.—Formas y libertad de estipulación

CALLE 4 # 1 - 33 LAS FLORES - DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

b. ART. 26.

c. ART. 27

53. CAPÍTULO VIII- Servicio médico, medidas de seguridad, riesgos profesionales, primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo, normas sobre labores en orden a la mayor higiene, regularidad y seguridad en el trabajo

a. ART. 29

b. ART. 30

c. ART. 31

d. ART. 32

e. ART. 33

f. ART. 34

g. ART. 35

h. ART. 36

i. ART. 37

56. CAPÍTULO IX - PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ART. 38

56.- CAPÍTULO X - ORDEN JERÁRQUICO

ART. 39.

57. CAPÍTULO XI - LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES

a. ART. 40

b. ART. 41.

59. CAPÍTULO XII - OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

a. ART. 42.

b. ART. 43.—Son obligaciones especiales del trabajador

c. ART. 44.—Se prohíbe a la empresa

d. ART. 45.—Se prohíbe a los trabajadores

64. CAPÍTULO XIII - ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

a. ART. 46

b. ART. 47

c. ART. 48

d. ART. 49

e. ART. 50

66. CAPÍTULO XV - PUBLICACIONES

ART. 53.

66. CAPÍTULO XVI - VIGENCIA

ART. 54.

67. CAPÍTULO XVII - DISPOSICIONES FINALES

CALLE 4 # 1 - 33 LAS FLORES - DIBULLA - LA GUAJIRA

afrourramba@outlook.com

@urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROU
RRAMBA"

ART. 55

67. CAPÍTULO XVIII - CLAUSULAS INEFICACES

ART. 56.

67. CAPÍTULO XIX - MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ABUSO LABORAL Y
PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN

a. ART. 57

b. ART. 58

c. ART. 59

CALLE 4 # 1 - 33 LAS FLORES - DIBULLA - LA GUAJIRA
afourramba@outlook.com

🐦 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

ACTA DE CONSTITUCIÓN No. 001

El día doce (12) de marzo del 2012, siendo las 4:00 p.m. se reunieron en la casa de la señora NINFA FRANCISCA MEJIA PEÑARANDA, en el corregimiento de Las Flores, municipio de Dibulla en asamblea general para constituir, Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", con la votación aprobatoria de todos sus miembros y la designación de los cargos administrativos, los cuales según votación se resumen así:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de presidente y secretario para esta reunión.
2. Conmemoración del día de la Afrocolombianidad.
3. Aprobación de representante legal.
4. Aprobación de los estatutos
5. Elección del Secretario y el Revisor Fiscal.
6. Elección del consejo directivo.
7. Aprobación del acta.

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA
afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

DESARROLLO

1. Se puso en consideración la presidencia y la secretaria de esta la primera reunión y se Eligio por unanimidad a la señora; NINFA FRANCISCA MEJIA PEÑARANDA identificada con la cédula de ciudadanía No 26.972.164 de Riohacha y secretaria a ELENA FONSECA EBRATT, identificada con la cédula de ciudadanía C.C N 1.123.402.802 de Riohacha electa también por unanimidad.
2. Se dio inicio a esta reunión con la lectura de la siguiente reflexión y postura en el día de la afrocolombianidad.

Este 21 de mayo se celebrará como se ha hecho desde hace 5 años, el "Día de la Afrocolombianidad". Ya han pasado 155 años desde la abolición legal de la esclavitud en Colombia (21 de mayo de 1.851), y en el país se conmemora desde el año 2.001, instaurado mediante ley 725, para reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la nación, y para recordarle a la población afro la necesidad de recuperar su memoria histórica.

En las Américas hay 150 millones de afrodescendientes. En Colombia, los afrocolombianos constituyen el 26.83% de la población es decir, 11.745.403 de personas, que buscan un tratamiento igualitario y el respeto a su dignidad. En términos de desarrollo económico se observa en la población afrocolombiana un índice de necesidades básicas insatisfechas que superan el 80%, el nivel de pobreza alcanza el 76%, el índice de condiciones de vida

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROU URRAMBA"

varía entre el 10 y el 30% del promedio nacional, el ingreso per cápita de los afrocolombianos es de 500 dólares, equivalente a una tercera parte del promedio per cápita nacional, de cada 1.000 niños afrocolombianos que nacen 151 mueren antes de cumplir un año, frente al promedio nacional que es de 39 por cada mil niños, la esperanza de vida para las mujeres afrocolombianas es de 65 años y para los hombres de 55 años.

Para analizar las comunidades afrocolombianas en la actualidad es necesario establecer un criterio de diferenciación regional que permita observar las particularidades que caracterizan las culturas afrodescendientes. Según el modo y la antigüedad del poblamiento, las regiones de origen, las condiciones de vida, el acceso a los recursos económicos y de educación; se ha adoptado, una división por áreas culturales que permite construir una imagen más acertada de la población afrodescendiente

. Las principales áreas culturales afrocolombianas abordadas son el litoral Caribe; el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; el litoral Pacífico y las zonas de migración reciente. Para cada una de ellas se desarrollaran los siguientes aspectos: las particularidades geográficas, la importancia histórica y demográfica, los manejos tecno-ambientales y tecno-económicos, los procesos de titulación colectiva de tierras, los indicadores de educación, salud, servicios públicos, empleo y vivienda, las relaciones interétnicas, la discriminación social y racial, el desplazamiento forzado y el impacto del conflicto armado, y la puesta en marcha de la cátedra de estudios afrocolombianos.

La forma en que los afrodescendientes se han ubicado en una zona u otra del territorio colombiano ha dependido de estrategias de emancipación o huida, poblamiento y establecimiento de comunidades libres en gran parte

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

de la geografía nacional. Aun hoy en día, la apropiación de espacios por parte de los afrocolombianos se hace de manera espontánea y creativa, y responde a destrezas para la supervivencia física y cultural.

Las localidades afro descendientes en el litoral Caribe se formaron a partir de núcleos de esclavizados africanos cimarrones donde los rasgos culturales de sus lugares de origen superviven con mucha fuerza. Otros poblados de la región, se han formado de un intenso proceso de mula taje, donde las huellas de africanía conviven con rasgos culturales provenientes de otras sociedades. Estas comunidades, hoy día, están ubicadas lo largo y ancho de las tierras costeras que van desde el golfo de Urabá al noroeste de Antioquia, hasta la península de la Guajira,

Hoy en día el litoral Caribe cuenta con un número significativo de población descendiente de africanos. El departamento del Magdalena ocupa el segundo lugar en cuanto al número de habitantes afrocolombianos, después del Chocó.

Le sigue Bolívar, con aproximadamente 797.927 habitantes, cifra que representa el 66% de la población total. Córdoba cuenta con 801.324, lo cual significa el 59.2%. En Sucre hay 489.171 afrodescendientes, es decir, el 65.3%. El Cesar posee 421.749, que representan el 48.3% y La Guajira se reporta con 184.941 habitantes, que equivalen al 40.26%.

De igual manera, la población afrodescendiente en áreas urbanas es significativa; Barranquilla tiene 689.974 habitantes, en Cartagena habitan 598.307 y en Santa Marta suman 218.238.

CALLE 4 # 1 - 33 LAS FLORES - DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROU RRAMBA"

En el departamento del Cesar se encuentran ubicadas aproximadamente setenta y cuatro localidades afrocolombianas, entre las que sobresalen por su alto número de habitantes. En Córdoba la presencia de estas comunidades es amplia.

LOS AFROGUAJIROS

Nacionalmente se dice que los afrocolombianos en LA GUAJIRA ocupan más o menos el 45% de la población, pero creemos que esta cifra está un poco fuera de la realidad porque observamos que puede ascender a un 70% sin peyorativos en la cifra, claro que las migraciones, por algún motivo ya conocido van acrecentando las cifras para ser uno de los departamentos con alta tasa de población afrodescendiente.

En la Guajira podemos decir que en todos los municipios y poblaciones hay afrocolombianos, que afortunadamente están dedicados a un sin número de ocupaciones constituyéndose así en una notable inserción de igualdad en todos los ámbitos sociales, pero es notable aun la discriminación racial en contra de los afrocolombianos habitantes en la guajira por su nivel económico bajo, que hace que aun existan Afro guajiros en un paupérrimo estado social y anclados en la desigualdad.

3. Aprobación de representante legal; Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA" por unanimidad de los miembros de esta se eligió como presidente representante legal a la señora NINFA FRANCISCA MEJIA PEÑARANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 26972164 De Riohacha, otorgando le poder amplio y

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA
afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

suficiente para ejercer este cargo y todos los deberes y derechos consagrados en los estatutos de esta sociedad.

4. Se aprobaron por unanimidad los estatutos de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificado con la sigla, "AFROURRAMBA".

5. Elección de Secretaria y Revisora Fiscal, fue elegido la secretaria ELENA FONSECA EBRATT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.402.802 de Riohacha (La Guajira), y la revisora fiscal BIULIDA ESTHER PEREZ BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.366.206 de María La Baja, T. P. 156659-T.

6. Se eligió el consejo directivo quedando de la siguiente manera: formado por tres (3) miembros designados por la Asamblea General para un periodo de dos (5) años, así:

- Presidente(a) NINFA FRANCISCA MEJIA PEÑARANDA, c. c. No. 26.972.164 de Riohacha, (La Guajira).
- Secretario(a) ELENA FONSECA EBRATT C.c. No 1.123.402.802 de Riohacha (La Guajira).
- Fiscal(a) BIULIDA ESTHER PEREZ BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.366.206 de María La Baja, T. P. 156659-T.

7. Se da lectura a la al acta antes de levantar la reunión y se deja constancia de la formación de la directiva y aprobación de acta

- Presidente representante legal a la señora

CALLE 4 # 1 - 33 LAS FLORES - DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

☐ @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

- NINFA FRANCISCA MEJIA PEÑARANDA, c. c. No. 26.972.164 de Riohacha.
 - Secretaria:
- ELENA FONSECA EBRATT C.c. No 1.123.402.802 de Riohacha (La Guajira).
 - Fiscal
- BIULIDA ESTHER PEREZ BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.366.206 de María La Baja, T. P. 156659-T.
- Cada uno de los miembros elegidos manifestó su voluntad de aceptación del cargo, comprometiéndose bajo juramento a cumplir con los estatutos y a trabajar por el cumplimiento del objeto social.

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

APROBACIÓN DEL ACTA

1. Que el capital social de esta Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA" será de \$ 15.000.000 (quince millones de pesos m/l) pagaderos en su totalidad por los asociados en los siguientes bienes: 2 computador, 2 escritorio de mesa 2 sillas reclinables, 02 ventiladores, 03 mesas, 25 sillas rimax, 01 aire acondicionado de 1200 btu.
2. Que esta Asociación se registrará por todos los reglamentos de la Conformación de sociedades de responsabilidad limitada según los parámetros consagrados en el código de comercio.
3. Que la presidente de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA" expuso el acta la cual fue aprobada.
4. Que siendo las 7:30 p.m. se terminó la asamblea de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", y se firmó en Las flores la presente por los asociados a los doce días (12) días del mes de marzo del año 2012.

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

A continuación Firma la Junta Directiva de la ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA "AFROURRAMBA":

APELLIDOS	NOMBRES	DOC. IDENTIDAD	CARGO	DIRECCION	FIRMA
MEJIA PEÑARANDA	NINFA FRANCISCA	26.972.164	PRESIDENTE	CALLE 4 # 1 - 33	<i>[Signature]</i>
FUENTES	OSBER	10.942.875	VICEPRESIDENTE	LAS FLORES	<i>[Signature]</i>
CASTRILLO ROSADO	JUANA ESTHER	40.941.753	TESORERA	LAS FLORES	<i>[Signature]</i>
FONSECA EBRATT	ELENA	1.123.402.802	SECRETARIA	LAS FLORES	<i>[Signature]</i>
MENDOZA BRITTO	BEATRIZ	1.118.803.203	VOCAL	LAS FLORES	<i>[Signature]</i>
ROMERO	YOGLEDIS	40.933.381	VOCAL	LAS FLORES	<i>[Signature]</i>
PEREZ BLANCO	BIULIDA ESTHER	45.366.206	REVISOR FISCAL	LAS FLORES	<i>[Signature]</i>
REDONDO	NAYIBIS	1.123.401.439	VOCAL	LAS FLORES	<i>[Signature]</i>



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SIN NINGÚN ANIMO DE LUCRO *ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, IDENTIFICADA CON LA SIGLA, "AFROURRAMBA"

En el año 2012 a un grupo de amigos activistas y preocupados por la etnia Afro descendiente, nos rondaba la idea de formalizar una organización que pudiera incidir en la ayuda a esta causa a la cual pertenecíamos, indagamos en los ámbitos Guajiros y nos dimos cuenta que si habían 4 organizaciones de base debidamente registrada ante el ministerio del interior, pero que solo estaban actuando en la capital Riohacha y en su área rural, las cuales no conocíamos en Los otros municipios aledaños, nos interiorizamos de los pormenores de su causa y fue así como decidimos constituir una organización que nucleara a esas personas que como nosotros se reconocían como Afrodescendientes, los cuales Vivían en la marginalidad con una autoestima muy baja, con un nivel educacional precario por no decir otra cosa los cuales no conocían de su cultura y sus usos de vida.

Visitamos los diferentes asentamientos en la Guajira y allí nos fuimos interiorizando de la realidad de los afro, recorrimos el todo el departamento donde nunca se había hablado de la fundamentación de una organización afro ni algo parecido y allí creció la inquietud cada día más intensa de crear una organización seria, coherente, con fines reales, sin utopías para podernos ayudar entre todos.

En la Guajira podemos decir que en todos los municipios y poblaciones hay afrocolombianos, que afortunadamente están dedicados a un sin número de ocupaciones constituyéndose así en una notable fuerza laboral en todos los ámbitos sociales, pero es muy visible aun la discriminación racial, la baja autoestima y la marginalización de los hermanos afro habitantes en la Guajira.



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

Somos un grupo que en sus inicios se fundamentó de ayuda y apoyo a los Afrodescendientes habitantes de la Guajira más necesitados, sin formalizar jurídicamente la organización, porque creíamos que para apoyar una causa no era necesario hacerlo, pero luego de un tiempo nos dimos cuenta que le diéramos formalidad y fue así que nos constituimos el 12 de marzo de 2012 como una organización, bajo el objetivo principal de la búsqueda del equilibrio sociocultural y económico de todos los hermanos Afrodescendientes en cualquier parte del territorio Guajiro, de la costa caribe y del resto de Colombia.

Nuestro reto es lograr que la población Afrodescendiente que habita en la Guajira entienda y busque el auto reconocimiento afro, porque creemos que sin eso no hay identidad que fomente el orgullo de ser lo que somos.

Sería difícil por nuestro actuar encasillarnos en ambiente o entorno, porque nuestro universo de actuación no pone límites para poder lograr el objetivo primo propuesto, los rasgos más relevantes de nuestra organización son los de trabajar por y para los Afrodescendientes Colombianos habiten donde habiten hagan lo que hagan siempre ceñidos a lo que dictan las normas Colombianas. Aprendemos de la experiencia acumulada para estructurar los sujetos, el contexto cultural y educacional a las visiones del mundo compartidas por los participantes en el acto social.

Por todo lo expuesto anteriormente surgió la creación de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificado con la sigla, *"AFROURRAMBA"*

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

Ninfa F. Meja Peñaranda
NINFA F. MEJA PEÑARANDA
c. c. No. 26.972.164 de Riohacha
Presidente, REPRESENTANTE LEGAL

Elena Fonseca Ebratt
ELENA FONSECA EBRATT
C.c. No 1.123.402.802 de Riohacha
Secretaria

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA
afrourramba@outlook.com

📍 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

LA ASOCIACION DE AFRODESCEDENDIENTE "AFROURRAMBA"

"AFROURRAMBA" es una asociación sociopolítica Afrocolombiana, democrática, progresista, sin ningún ánimo de lucro, humanista y al servicio de todos los ciudadanos de Colombia en especial de los Afrocolombianos, organizado de manera descentralizada que se corresponde con la estructura territorial de Colombia y el ordenamiento propio de las comunidades Afrocolombianas.

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

ESTATUTOS

TÍTULO PRELIMINAR

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA *"AFROURRAMBA"*

Artículo N° 01: Definición. Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*" es una organización social, económica, política y cultural Afrocolombiana, democrática, progresista y humanista al servicio de todos los ciudadanos de Colombia en especial de los Afrocolombianos, organizado de manera descentralizada que se corresponde con la estructura territorial de Colombia y el ordenamiento propio de las comunidades Afrocolombianas.

La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*" se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos y los reglamentos que lo desarrollen

Artículo N° 2.- Denominación y Fines. organización no gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", tiene personalidad jurídica propia, para todos los efectos políticos, sociales, contractuales y publicitarios se denominará Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*". Sus Juntas Territoriales podrán utilizar la denominación del Municipio o departamento respectiva después de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION*



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA, identificado con la sigla, "AFROURRAMBA".

La denominación general y las particulares de cada Municipio o departamento son propiedad de la Dirección Nacional de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES AFROURRAMBA, identificado con la sigla, "AFROURRAMBA".

Son fines esenciales de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA, identificado con la sigla, "AFROURRAMBA":

Democracia e igualdad: Consolidar el Estado Social Democrático y Multicultural de Derecho, es para la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA" un objetivo político fundamental. Darle efectividad a la democracia participativa, estructura autonómica del Estado que haga eficaz y posible la igualdad en el disfrute de la participación y el acceso a la justicia y a los servicios sociales del estado del Estado.

Derecho a la autonomía: La libertad y la responsabilidad son el fundamento de la ciudadanía y de la lucha para la equidad de los pueblos Afrodescendientes. Para la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", asegurar el autogobierno de los grupos étnicos en sus territorios y regiones ancestrales, el fortalecimiento y desarrollo de sus sistemas de organización social y de Justicia; son las estrategias fundamentales para el logro del derecho a la autonomía.

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

Asimismo somos partidarios de reconocer la libertad responsable de todos los ciudadanos; el ejercicio de las libertades individuales no debe estar sometido a ningún tipo discriminación negativa o exclusión.

Plurinacionalismo: Propendemos por una Colombia, organizada política y administrativamente en regiones autónomas. De ese modo propugnamos un nuevo marco administrativo de base territorial, cultural y ecológica, que vaya más allá de las reivindicaciones étnicas y la territorialidad local.

Derecho al Desarrollo:

El objetivo de la política económica de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA"; es el logro del desarrollo ecológicamente sustentable, entendido como aquel modelo de desarrollo económico que garantice una creciente calidad de vida para el conjunto de la humanidad, sin comprometer la calidad de vida de las generaciones venideras, ni la base natural y cultural de los territorios.

Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", luchará contra cualquier acción política o programa de desarrollo que genere desigualdades sociales, económicas o políticas. Trabajaremos por la solidaridad y la justicia social entre los seres humanos y los pueblos ancestrales.

El Derecho Al Trabajo y el Empleo Productivo:

Derecho a la salud: la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA" asume la Salud como un Derecho Humano

CALLE 4 # 1 - 33 LAS FLORES - DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

✉ @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

fundamental, que incluye el disfrute de un ambiente sano. Nuestras gestiones políticas relativas al derecho a la salud, se dirigen a garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales definidos por las Naciones Unidas y la Organización Panamericana de la Salud. Para la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA" la educación para la salud, promoción para la salud y autogestión de la salud, son los ejes de nuestra acción en salud; así como en potenciar las medicinas tradicionales o complementarias.

Derecho a una educación para la Identidad y los Valores Humanos: Trabajaremos por el diseño e implementación de un buen sistema educativo, que fortalezca las identidades y las Culturas Ancestrales, que consolide los valores del humanismo, la justicia y la paz.

Derecho a una vivienda digna: Vivienda de Interés Social ordenamiento Urbano

Derecho a la Alimentación: Trabajaremos por la aplicación de políticas que le garanticen a todos los ciudadanos autonomía alimentaria, el desarrollo integral del campo a partir de principios agroecológicos y el manejo sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad.

Artículo Nº 3.- Objeto Social:

La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA" cumplirá actividades sociales de acuerdo a la ley 70 de 1993, dirigidas a los niños, niñas, jóvenes y adultos de las comunidades Afrocolombianas en desventaja social, en el ámbito: laboral, educativo, de vivienda, infraestructura, acueducto y alcantarillado, cultural,

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROU RAMBA"

social, deportivo, en salud, desplazamiento forzado, DH, DIH, a nivel Nacional e Internacional, teniendo como prioridad las comunidades negras que viven en el departamento de la guajira participando en la construcción del mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades Afrocolombianas.

La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificado con la sigla, "AFROURRAMBA" realizara entre otras las siguientes actividades:

- 1) Promover investigaciones y estudiar las actividades socioeconómicas de las diferentes comunidades afrocolombiana Con el objeto de formular nuevos proyectos de Alternativas laborales y superación educativa para las comunidades afrocolombiana con relación al decreto 1122 de 1998 y a la ley 70 de 1993.
- 2) Incentivar el rescate de los valores de los diferentes asentamientos humanos especialmente de las comunidades negras menos favorecidas a nivel nacional y en especial la población afrocolombiana que habita en el departamento de La Guajira.
- 3) Implementar la creación de empresas asociativas y organizativas y organizaciones sociales en la población Afrocolombiana, con el objeto de llevar soluciones concretas a las comunidades negras menos favorecidas mediante el apoyo de empresas públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 4) Capacitar a los asociados y a las comunidades negras en general en gestión administrativa y en aspectos empresariales de acuerdo a la ley 70 de 1993, con relación a la mediana y pequeña empresa de cuerdo a la necesidades de la región donde se encuentre la población de intervención social.
- 5) Apoyar los programas de las naciones unidas y otros organismos nacionales e internacionales con relación a las comunidades

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afrourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

afrocolombianas en situación especialmente difícil, de acuerdo a las normas internacionales.

- 6) Canalizar recursos del estado, del sector privado y de la cooperación internacional, con destino a desarrollar proyectos que contribuyan al fortalecimiento de los diferentes entes asociativos de las comunidades afrocolombiana nivel nacional, menos favorecidas y en desventaja social a través de proyectos sociales y la participación comunitaria.
- 7) Realizar talleres con el fin de contribuir al fortalecimiento e implementación de la de la cátedra afrocolombiana que permitan conocer los aportes históricos y ancestrales y actuales de las comunidades Afrocolombianas.
- 8) Desarrollar actividades que permitan el desarrollo y consolidación de la etno educación en el País.
- 9) Velar por los derechos de los negros a mantener y probar que su color no lo priva de ninguna de las capacidades y derechos de la especie humana.
- 10) Velar por el derecho a la autonomía de las comunidades Afrocolombianas de acuerdo a lo consagrado en el convenio N° 169 de la OIT.
- 11) Proteger los derechos de las comunidades afrocolombianas, y garantizar el respeto de su integridad, exigiendo al gobierno incluir en el plan de desarrollo medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales de la población afrocolombiana, respetando su identidad social, cultural, costumbres, tradiciones y sus instituciones.
- 12) Participar activamente en la formulación del plan nacional de desarrollo en aras de defender los intereses de la población Afrocolombiana de acuerdo al decreto 2314 de 1994.
- 13) Participar de forma clara, honesta y transparente en los procesos democráticos en especial los de circunscripción especial de comunidades negras para H. Cámara de representantes.

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

- 14) Defender los derechos a la propiedad colectiva de la población afrocolombiana, con relación a las tierras ancestralmente ocupadas. Acreditar a cada uno de los afrocolombianos vinculados en la ONG AFROYORUBA ante cualquier requerimiento que no contravenga con el fin específico que es de ser afrocolombiano afianzado en el territorio de influencia.
- 16) Participar en el día Nacional de la afrocolombianidad, por medio de talleres que permitan resaltar los valores ancestrales y actuales de la población Afrocolombiana.
- 17) La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA" rechazara todo acto de intimidación, segregación, discriminación, o racismo contra la población afrocolombiana en los distintos espacios sociales.

En procura del logro de sus objetivos la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de *lucro* *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA* identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", podrá afiliarse, asociarse o establecer contactos con Organismos privados, nacionales e internacionales que permitan el fortalecimiento de las comunidades negras en el ámbito nacional.

La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", se inscribirá como organismo no gubernamental ante las entidades Nacionales e Internacionales de carácter social y de derechos humanos, que propendan por el bienestar de la población negra tanto a nivel nacional como internacional. La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA" se constituye en organismo asesor de las empresas públicas y privadas nacionales e internacionales, que estén vinculadas o aspiren vincularse al desarrollo de los pueblos

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

Afrocolombianos o comunidades negras, en desventaja social, o menos favorecidas de acuerdo a las normatividades nacionales e internacionales existentes, en especial la ley 70 de 1993.

Artículo N° 4.- Domicilio Social, Duración y Liquidación

"AFROURRAMBA". Tendrá su domicilio principal en EL Corregimiento de Las Flores en la calle 4 Número 1 - 33, salvo que el Comité Ejecutivo acuerde el cambio a otro lugar.

La duración de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro, *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA" será de carácter indefinido a partir de la fecha de constitución.

La liquidación de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro, *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA" solo se llevara a cabo por la votación unánime de todos y cada uno de sus asociados.

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

TÍTULO PRIMERO

AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA AFILIACIÓN Y BAJA. En la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA".

Artículo Nº 5.- Afiliación.

La afiliación a la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificado con la sigla, "AFROURRAMBA" es un acto individual y voluntario y supone la aceptación de los Estatutos. Podrán afiliarse colombianos y extranjeros residentes mayores de 18 años, que pertenezcan a la comunidad negra, raizal, palanquera.

Los datos del Registro Central de Afiliados están bajo la custodia del Secretario General y del Presidente.

Las solicitudes de afiliación que se dirijan directamente a la Sede serán remitidas para su aprobación a las correspondientes juntas territoriales, cuyos órganos representativos decidirán al respecto en el plazo máximo de un mes desde su recepción. La desaprobación de las mismas habrá de ser razonada.

CALLE 4 # 1 - 33 LAS FLORES - DIBULLA - LA GUAJIRA

afrourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

Artículo Nº 6.- Baja en la afiliación a la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificado con la sigla, "AFROURRAMBA".

Se causará baja a la afiliación la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificado con la sigla, "AFROURRAMBA" por:

- a). Libre decisión del afiliado.
 - b). Automáticamente por vulneración flagrante de los Estatutos y las normas que los desarrollan.
- Parágrafo:* todos los miembros de "AFROURRAMBA" nos auto reconocemos en las comunidades negras de Colombia.
- c). Por resolución sancionadora firme de los órganos competentes de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA".
 - d) Cuando un afiliado cause baja en el movimiento y se tenga conocimiento de su militancia en otro movimiento político, para su reingreso como militante en éste, será preciso la aprobación de la Asamblea respectiva y el visto bueno del Comité Ejecutivo.



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Artículo N° 7.- Derechos individuales de los afiliados.

Todos los afiliados tienen iguales derechos y deberes.

Son derechos de los afiliados:

- a.) Participar en las actividades y decisiones de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA".
- b.) Elegir y ser elegido para cualquier órgano de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", una vez haya alcanzado una antigüedad de doce meses, pudiendo ser dispensado de esta condición justificadamente por la Asamblea, con carácter excepcional, con la mayoría cualificada de dos tercios

Todos los órganos de dirección y representación serán preferiblemente electivos y sus miembros reelegibles y revocables por decisión mayoritaria de los órganos que los eligieron, respetándose, en todo caso, los criterios por los que fueron elegidos.

El derecho de voto es indelegable, salvo casos excepcionales y previa aprobación por el Comité Ejecutivo. Dicha delegación se realizará en base a los procedimientos establecidos en Derecho, y que son de aplicación general.

En todos los casos previstos deberá constar, de manera explícita, la aceptación de los candidatos a ser incluidos en las candidaturas así como sus avales, caso de ser éstos necesarios (órganos unipersonales).



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

- c.) Participar en su ámbito respectivo y a través de los órganos competentes, en las decisiones que se adopten en la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA" a nivel local, el derecho a ser candidato en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que señalan estos estatutos.
- d.) Participar en las áreas o comisiones de trabajo de acuerdo con su preparación y preferencias.
- e.) La libertad de expresión y de la manifestación de eventuales críticas sobre decisiones tomadas, con el debido respeto a las personas y principios que conforman a la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA". El ejercicio de este derecho ha de realizarse de forma responsable, respondiendo y teniendo en cuenta que ha de ser igual para todos los afiliados a la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA". Por ello, el lugar y momento idóneos para ejercerlos son ante los Comités, Asambleas y Juntas en el punto correspondiente del Orden del Día.
- f.) El debido respeto tanto a las opiniones políticas, convicciones religiosas y morales así como a la vida privada.
- g.) Solicitar la intervención de los órganos competentes de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA". Contra resoluciones y medidas de los órganos de dirección o contra miembros "AFROURRAMBA" y, en especial, contra medidas disciplinarias que pudieran adoptarse con cualquier militante.
- h.) Controlar políticamente, a través de los cauces estatutarios establecidos, a sus elegidos y responsables.

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

☐ @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

- i.) Recibir la formación precisa, dentro de las posibilidades del movimiento, para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones políticas a través de los cauces oportunos.
- j.) Recibir la oportuna protección externa e interna de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", frente a los ataques injustos, en la forma en que se establezca en los órganos competentes. También, ser defendido jurídicamente por la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", si por su actuación política, dentro del marco estatutario, fuera denunciado ante los tribunales.
- k.) Conocer el censo completo de afiliados a la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", en su ámbito local, especialmente en los procesos previo a las asambleas territoriales y Nacional.
- l.) Las diferentes estructuras y organizaciones se dotarán de los medios necesarios para asegurar la absoluta confidencialidad de los datos personales de los militantes y colaboradores, así como el uso exclusivo para las funciones de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA".
- ll.) Todos aquellos que les sean reconocidos por la Ley y por estos Estatutos.

Artículo N° 8 Deberes de los afiliados.

- a.) Ajustar su actividad política al compromiso voluntariamente contraído de cumplir los principios, programa y estatutos de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla,

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

"AFROURRAMBA", así como las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos correspondientes.

- b.) Todo afiliado tiene el deber de participar en las tareas de su Comité Local o temático, aportando sus ideas y opiniones, así como el de respetar las decisiones democráticamente adoptadas por la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA". En cada uno de los órganos y niveles, y el deber de defender las orientaciones y decisiones del órgano en que se desarrolla su actividad y de los órganos superiores.
- c.) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", Son vinculantes y obligan, en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento, a todos sus miembros, quedando a salvo el derecho de libre expresión de cualquier miembro, en cuanto a opinión exclusiva y diferenciada del mismo.
- d.) Los afiliados deberán satisfacer obligatoriamente la cuota que se establezca por los órganos competentes de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA".
- e.) Para potenciar la participación política de todos los afiliados se inscribirán al menos en un área o comisión de trabajo, siendo su compromiso de participación individual y voluntario.

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DE La organización no gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*".

Artículo N° 9.- DIRECCIÓN.

La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificado con la sigla, "*AFROURRAMBA*", será administrada y dirigida por un Consejo Directivo.

Artículo N° 10.- ASAMBLEA.

La asamblea de La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", estará integrada por los socios activos.

Artículo N° 11.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

La asamblea será presidida por el miembro que ella misma designe.

Artículo N° 12.- QUORUM.

El Quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea lo hará la concurrencia de un número de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo N° 13.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea se reunirá por lo menos, una vez al año, previa convocatoria de quien haga las veces de presidente.

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

Artículo N° 14.- LIBRO DE ACTAS.

De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la asamblea, se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de las tales actas será firmada por el Presidente y la secretaria.

Artículo N° 15.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

- a) Nombrar el Consejo Directivo de tres (3) miembros de La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", y removerlos,
- b) Nombrar al revisor fiscal y su suplente para periodos de un (1) año.
- c) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", presentadas por el Revisor Fiscal.
- d) Reformar los Estatutos de La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificado con la sigla, "AFROURRAMBA".
- e) Disolver extraordinariamente la Asociación por extinción de sus Fondos,
- f) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

Artículo N° 16.- DECISIONES

Las determinaciones de la Asamblea se tomaran por mayoría absoluta de votos presentes siempre y cuando exista quórum.

Artículo N° 17.- REFORMAS DE ESTATUTOS.

La reforma de Estatutos deberá ser sometida a la aprobación de la entidad pública correspondiente.

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROU RAMBA"

Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo requiera la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Artículo N° 18.- CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo estará conformado por tres (3) miembros designados por la Asamblea General para un periodo de dos (5) años, así:

- Presidente(a) NINFA FRANCISCA MEJIA PEÑARANDA, c. c. No. 26.972.164 de Riohacha - Guajira
- Secretario(a) ELENA FONSECA EBRATT, c. c. No. 1.123.402.802 de Riohacha - Guajira
- Fiscal BIULIDA ESTHER PEREZ BLANCO, c. c. No. 45.366.206 de María la baja

Artículo N° 19.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo se reunirá mensualmente y cada vez que sea convocada por el Director o la mayoría de sus integrantes. Asistirán a la reunión los miembros principales y en caso de ausencia justificada como enfermedad, muerte o que no se encuentre en la ciudad el principal, asistirá el suplente personal con plenas facultades.

Artículo N° 20.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Ejercer la Función administrativa de la Asociación.
- b. Establecer los empleos necesarios para ejecutar los planes, programas, proyectos, actividades y señalarles sus asignaciones con excepción de aquellas que correspondan a la Asamblea.

CALLE 4 # 1 - 33 LAS FLORES - DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

- c. Nombrar y renovar a las personas que deban desempeñar los empleos.
- d. Establecer el Reglamento de Servicios de la Asociación.
- e. Presentar a la Asamblea los informes, cuentas, inventarios, balances que esta le solicite,
- f. Autorizar al representante legal la celebración de contratos, cuya cuantía no exceda la suma que fije el mismo consejo Directivo. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito,
- g. Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso para nuevos miembros de La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA" y resolver sobre su admisión, clasificación, renuncia, suspensión o expulsión,
- h. Conferir o renovar poderes para asuntos de naturaleza determinada, incluso para renunciaciones por causas que afecten a la entidad o lesionen su patrimonio,
- i. Definir la estructura, crear y suprimir los organismos y cargos que estime conveniente y necesarios para el cumplimiento de sus objetivos,
- j. Promover campañas para conseguir los recursos y asignarlos con el fin de que La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", se desarrolle como institución y pueda cumplir cabalmente sus objetivos.
- k. Elegir dentro de sus miembros al presidente, y Tesorero por un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido indefinidamente,
- l. Autorizar los actos, contratos del representante legal.

Artículo N° 21.- ACTAS DE REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

De las reuniones del Consejo Directivo se elaborará un acta firmada por el presidente y la secretaria.

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

Artículo N° 22.- VACANTES EN EL CONSEJO DIRECTIVO.

Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes del Consejo Directivo serán provistos por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea designe para tal cargo.

Artículo N° 23.- QUORUM.

El Quórum para las reuniones del Consejo Directivo se formará con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo N° 24.- DEL PRESIDENTE.

Son Funciones del Presidente:

- a. Convocar al Consejo Directivo o reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presentar al y someter a la aprobación de la Asamblea, los Estados Financieros y los informes que esta solicite en relación con las actividades sociales de la Asociación.
- c. Tomar las medidas necesarias para la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los trabajadores e impartir las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de la Asociación.

Además como Representante Legal deberá:

Representar a La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificado con la sigla, "AFROURRAMBA", judicialmente y extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma o razón social de La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", como Representante Legal.



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

Ejecutar todos los actos que tengan que ver con el logro de los objetivos de la Asociación.

Artículo N° 25.- DE LA SECRETARIA

Son Funciones de la Secretaria:

- a. Coordinar y asesorar administrativamente el funcionamiento de las áreas de trabajo, comités, comisiones y programas de la Asociación.
- b. Ser colaborador y asistente permanente del Consejo Directivo, además tendrá a su cargo la custodia de los libros de miembros,
- c. Llevar las actas de los organismos de la administración,
- d. Firmar junto con la presidenta las actas que hayan sido aprobadas,
- e. Responder por el archivo ordenado.
- f. Firmar la correspondencia
- g. Las demás que le sean asignadas por la presidenta de la Asociación.

Artículo N° 26.- DEL REVISOR FISCAL.

La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea de Asociados para periodos iguales al del Consejo directivo, y sus funciones son:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y del comité ejecutivo.
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la Consejo Directivo o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; Conc.: Ley 222 de 1995 Art. 38
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o el comité ejecutivo.

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

Artículo N° 27.- PATRIMONIO

La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", obtendrá sus fondos de las cuotas que aporten sus Fundadores, de actividades, retribución de servicios prestados y donaciones que quieran aportar personas jurídicas, personas naturales, entes administrativos, gubernamentales, estatales, fundaciones o corporaciones nacionales e internacionales a través de proyectos en el país y con los demás bienes que a cualquier título adquiera.

El patrimonio de La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", estará conformado por los siguientes bienes:

- Los aportes o cuotas ordinarias o extraordinarias y las donaciones que hagan sus miembros.
- Los recursos de distintas entidades nacionales o internacionales que sean destinados a La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*".
- Los bienes que de conformidad con la constitución política de Colombia y las leyes, reciban a cualquier título, de entidades públicas, privadas o de personas naturales
- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título.
- El producto del rendimiento de sus bienes.

El capital social de inicio de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", será de \$ 15.000.000 (quince



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

millones de pesos m/l) pagaderos en su totalidad por los asociados en los siguientes bienes: 2 computador, 2 escritorio de mesa 2 sillas reclinables, 02 ventiladores, 03 mesas, 25 sillas rimax, 01 aire acondicionado de 1200 btu.

PARÁGRAFO 1. Los aportes a La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", pueden ser en dinero o en especie, y tendrán como destino cubrir los gastos operativos e ir consolidando el capital de la Asociación.

Los aportes en especie deben ser valorados, avaluados y aceptados por el Consejo Directivo de la Asociación, de conformidad con el reglamento que para el efecto se expida.

PARÁGRAFO 2. La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", dado sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegara a tener será obligatoriamente destinado en forma exclusiva a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

Artículo Nº 28.- DONACIONES APORTES O CUOTAS

Las donaciones, herencias o legados condicionales, podrá ser aceptado por La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", siempre que el modo o condición no contrarie las disposiciones estatutarias de este artículo.

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

affourramba@outlook.com

@urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

Los aportes o cuotas que se paguen a La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración, ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

Los bienes de propiedad o adquiridos en el desarrollo de toda actividad de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", no pertenecen al patrimonio particular de sus miembros.

Este inicialmente se constituye con:

El aporte de los miembros socios, particulares, aporte público y privado ya sea local o del sector nacional o extranjero.

Todo socio que quiera pertenecer a la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", deberá presentar su hoja de vida y comprometerse a trabajar en beneficio de La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", y cumplir con las normas estatutarias.

Artículo Nº 29.- DESTINO DEL PATRIMONIO.

El Patrimonio de La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificado con la sigla, "*AFROURRAMBA*", no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

CAPITULO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Nº 30.- DISOLUCIÓN.

La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando la asamblea decida con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente la Asociación, se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la autoridad competente y por las causales legales.

Artículo Nº 31.- LIQUIDADOR.

Cuando La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea con el Quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal, el Director de La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "*AFROURRAMBA*", en su calidad de Representante Legal de la misma, inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*,

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", tenga como causa la cancelación de la Personería Jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, sino existe Representante Legal inscrito designará al liquidador, el Gobernador del Departamento de la Guajira, o donde se encuentre domiciliada la Asociación.

Artículo Nº 32.- PUBLICIDAD.

Con cargo al patrimonio de La Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro la *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores á hacer valer sus derechos.

Artículo Nº 33.- PROCEDIMIENTO.

Para la Liquidación se procederá de la siguiente forma: Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidará la Asociación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial este pasará a la entidad escogida por la Asamblea, con la mayoría y el quórum exigido en estos Estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni la Asamblea ni estos Estatutos haya dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, según lo dispone el *artículo 20 del Decreto 1529 de 1990*, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la Asociación.

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

☐ @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

TÍTULO QUINTO

COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPETENCIAS

Artículo 33.- Competencias de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA".

Son competencias de la organización:

- a) Establecer las líneas generales que definen la estrategia política a nivel de nacional, su seguimiento y aplicación.
- b) La concreción y dirección de la política de alianzas con las fuerzas políticas a nivel nacional.
- c) El seguimiento del trabajo de los elegidos y la definición general de los criterios de composición listas y candidaturas, los gabinetes, y la ratificación de las propuestas de los candidatos a las elecciones populares.
- d) La representación de la Organización no Gubernamental sin ningún ánimo de lucro *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", ante la Administración Central, ante otras fuerzas políticas nacionales y regionales y ante la comunidad internacional.

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

📱 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

Ninfa F. Mejía Penaranda
NINFA F. MEJIA PEÑARANDA
c. c. No. 26.972.164 de Riohacha
Presidente, REPRESENTANTE LEGAL

Elena Fonseca Ebratt
ELENA FONSECA EBRATT
C.c. No 1.123.402.802 de Riohacha
Secretaria

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA
affourramba@outlook.com
@urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SIN NINGÚN ÁNIMO DE LUCRO *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA"

CAPÍTULO I

ART. 1º—El presente reglamento interno de trabajo prescrito por la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SIN NINGÚN ÁNIMO DE LUCRO *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", domiciliada en el Corregimiento de las Flores, del municipio de Dibulla del Departamento de La Guajira, en la sede calle 4 # 1 - 33 y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la empresa como todos sus trabajadores. Este reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo sólo pueden ser favorables al trabajador.

CAPÍTULO II Condiciones de admisión

ART. 2º—Quien aspire a desempeñar un cargo en LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SIN NINGÚN ÁNIMO DE LUCRO *ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA*, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.
- b) Autorización escrita del Ministerio de la Protección Social o en su defecto la primera autoridad local, a solicitud de los padres y, a falta de estos, el defensor de familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.

CALLE 4 # 1 - 33 LAS FLORES - DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

☐ @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

c) Certificado del último empleador con quien haya trabajado donde conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.

d) Certificado de personas honorables sobre su conducta y capacidad y en su caso del plantel de educación donde hubiere estudiado.

Período de prueba

ART. 3º— LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SIN NINGÚN ÁNIMO DE LUCRO ASOCIACION DE ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA, identificada con la sigla, "AFROURRAMBA", una vez admitido el aspirante podrá estipular con él un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de este, las conveniencias de las condiciones de trabajo (CST, art. 76).

ART. 4º—El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (CST, art. 77, núm. 1º).

ART. 5º—El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a 1 año, el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses.

Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (L. 50/90, art. 7º).

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA
affourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

ART. 6º—Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el período de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a este, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho período de prueba. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones (CST, art. 80).

CAPÍTULO III

Trabajadores accidentales o transitorios

ART. 7º—Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario, al descanso remunerado en dominicales y festivos (CST, art. 6º).

CAPÍTULO IV

Horario de trabajo

ART. 8º—Las horas de entrada y salida de los trabajadores son las que a continuación se expresan así:

Días laborables

Personal administrativo

Lunes a viernes

Mañana:

8:00 a.m. a 12:00 m.

Hora de almuerzo:

12:00 m. a 2:00 p.m.

Tarde:

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

2:00 p.m. a 6:00 p.m.

c) El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. (L. 789/2002, art. 51).

CAPÍTULO V

Las horas extras y trabajo nocturno

ART. 9º—Trabajo ordinario y nocturno. Artículo 25 Ley 789 de 2002 que modificó el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.).
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.). y las seis horas (6:00 a.m.).

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

ART. 10.—Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (CST, art. 159).

ART. 11.—El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del Código Sustantivo del Trabajo, sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y mediante autorización expresa del Ministerio de la Protección Social o de una autoridad delegada por este (D. 13/67, art. 1º).

ART. 12.—Tasas y liquidación de recargos.

1. El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.

2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con alguno otro (L. 50/90, art. 24).

ART. 13.—La empresa no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el artículo 11 de este reglamento.

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afrourramba@outlook.com

☐ @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

CAPÍTULO VI

DÍAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ART. 14.—Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

1. Todo trabajador, tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1º de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1º de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1º de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior (L. 51, art. 1º, dic. 22/83).

PAR. 1º—Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas, no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (L. 50/90, art. 26, núm. 5º).

PAR. 2º—Labores agropecuarias. Los trabajadores de empresas agrícolas, forestales y ganaderas que ejecuten actividades no susceptibles de interrupción, deben trabajar los domingos y días de fiesta remunerándose su

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

trabajo en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley 789 de 2002 y con derecho al descanso compensatorio (L. 50/90, art. 28).

PAR. 3º—Trabajo dominical y festivo. (L. 789/2002, art. 26) modificó artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo.

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado sólo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.

3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990 (L. 789/2002, art. 26).

Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

ART. 15.—El descanso en los días domingos y los demás días expresados en el artículo 21 de este reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la Ley 50 de 1990 (L. 50/90, art. 25).

ART. 16.—Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, la empresa suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras (CST, art. 178).

VACACIONES REMUNERADAS

ART. 17.—Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (CST, art. 186, num. 1º).

ART. 18.—La época de vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

ART. 19.—Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (CST, art. 188).

ART. 20.—Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero, pero el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de ellas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria; cuando el contrato termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de estas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (CST, art. 189).

ART. 21.—En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por 2 años.

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

ART. 22.—Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ART. 23.—Todo empleador llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (D. 13/67, art. 5º).

PERMISOS

ART. 24.—La empresa concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento. La concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

- En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir este, según lo permitan las circunstancias.

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

- En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.
- En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se hará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa (CST, art. 57, num. 6º).

CAPÍTULO VII

SALARIO MÍNIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DÍAS, HORAS DE PAGOS Y PERÍODOS QUE LO REGULAN

ART. 25.—Formas y libertad de estipulación:

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.
2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales,

56

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

affourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de 10 salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.

3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).

4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (L. 50/90, art. 18).

ART. 26.—Se denomina jornal el salario estipulado por días y sueldo, el estipulado con períodos mayores (CST, art. 133).

ART. 27.—Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios durante el trabajo, o inmediatamente después del cese (CST, art. 138, num. 1º).

Períodos de pago:

Ejemplo: quincenales mensuales (uno de los dos o los dos).

ART. 28.—El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afrourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o a más tardar con el salario del período siguiente (CST, art. 134).

CAPÍTULO VIII

Servicio médico, medidas de seguridad, riesgos profesionales, primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo, normas sobre labores en orden a la mayor higiene, regularidad y seguridad en el trabajo

ART. 29.—Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial, de conformidad al programa de salud ocupacional, y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ART. 30.—Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por el Instituto de Seguros Sociales o EPS, ARP, a través de la IPS a la cual se encuentren asignados. En caso de no afiliación estará a cargo del empleador sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ART. 31.—Todo trabajador dentro del mismo día en que se sienta enfermo deberá comunicarlo al empleador, su representante o a quien haga sus veces el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afrourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROU URRAMBA"

debe someterse. Si este no diere aviso dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ART. 32.—Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordena la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

ART. 33.—Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general, y en particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

ART. 34.—En caso de accidente de trabajo, el jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la EPS y la ARP.

ART. 35.—En caso de accidente no mortal, aun el más leve o de apariencia insignificante, el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante o a quien haga sus veces, para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes,

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

CAPÍTULO IX PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ART. 38.—Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- a) Respeto y subordinación a los superiores.
- b) Respeto a sus compañeros de trabajo.
- c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
- e) Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- h) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo.
- i) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar las labores siendo prohibido salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.

CAPÍTULO X ORDEN JERÁRQUICO

ART. 39.—El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente: Ejemplo: gerente general, subgerente, director financiero, director talento humano director de operaciones, director comercial y director de calidad.

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afrourramba@outlook.com

📱 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

ART. 36.—Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales para lo cual deberán en cada caso determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

ART. 37.—En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, a la Resolución 1016 de 1989 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto-Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del sistema general de riesgos profesionales, de conformidad con los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afrourramba@outlook.com

 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

CAPÍTULO XI

LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES

ART. 40.—Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Las mujeres sin distinción de edad y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las minas ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos (CST, art. 242, ords. 2ª y 3ª).

ART. 41.—Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.
5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radiactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radiofrecuencia.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
7. Trabajos submarinos.

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

8. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja, y en prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras, otras máquinas particularmente peligrosas.
17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima, trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidriado y grabado, trabajos en la industria cerámica.
18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.
19. Trabajos en fábricas de ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos.
20. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

21. Trabajo en la industria metalúrgica de hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.
22. Actividades agrícolas o agroindustriales que impliquen alto riesgo para la salud.
23. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio de la Protección Social.

CAPÍTULO XII

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

ART. 42.—Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador y sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 24 de este reglamento.
7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos 5 días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.

8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.

Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador se entienden comprendidos los familiares que con él convivieren.

9. Abrir y llevar al día los registros de horas extras.

10. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

11. Conservar el puesto a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que si acude a un preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionadas.

12. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.

13. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

14. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también obligación de su parte, afiliarlo al Sistema de Seguridad Social Integral, suministrarles cada 4 meses en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo en cuenta que la

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (CST, art. 57).

ART. 43.—Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros salvo autorización expresa las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estimen conducentes a evitarle daño y perjuicios.
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidados las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
8. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (CST, art. 58).

ART. 44.—Se prohíbe a la empresa:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización

CALLE 4 # 1 – 33 LAS FLORES – DIBULLA - LA GUAJIRA

afrourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

previa escrita de estos, para cada caso y sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

- a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.
- b) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta del cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley los autorice.
- c) El Banco Popular, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24 de 1952, puede igualmente ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salario y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley lo autoriza, y d) En cuanto a la cesantía y las pensiones de jubilación, la empresa puede retener el valor respectivo en los casos del artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo.

2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.
3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de este.
4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores el ejercicio de su derecho de asociación.
5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
6. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera

67

CALLE 4 # 1 - 33 LAS FLORES - DIBULLA - LA GUAJIRA

affourramba@outlook.com

📧 @urramba



ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.

9. Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones, o indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de estos, será imputable a aquél y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.

10. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

11. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (CST, art. 59).

ART. 45.—Se prohíbe a los trabajadores:

1. Sustraer del establecimiento los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso de la empresa.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROU RAMBA"

7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.

8. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (CST, art. 60).

CAPÍTULO XIII

ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 46.—La empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en el contrato de trabajo (CST, art. 114).

ART. 47—Se establecen las siguientes clases de faltas leves, y sus sanciones disciplinarias, así:

a) El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde según el turno en que ocurra, y por cuarta vez suspensión en el trabajo por tres días.

b) La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho días.

c) La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos meses.

d) La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el

ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTE URRAMBA



"AFROURRAMBA"

trabajo hasta por ocho días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por 2 meses.

La imposición de multas no impide que la empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento que más puntual y eficientemente, cumplan sus obligaciones.

ART. 48.—Constituyen faltas graves:

- a) El retardo hasta de 15 minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por quinta vez.
- b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
- c) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.
- d) Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

Procedimientos para comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones disciplinarias

ART. 49.—Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculcado directamente y si este es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (CST, art. 115).

ART. 50.—No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (CST, art. 115).